

DDU – ESPECÍFICA N° 24 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0462 /

MAT.: Vigencia de la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, reemplazado por el Decreto Supremo N° 10 de 2009, D.O. 23.05.09, de Vivienda y Urbanismo.

PLANIFICACIÓN URBANA, CARACTERÍSTICAS DE LOS PASAJES.

SANTIAGO, **13 JUL. 2009**

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular relativa a la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que fuera reemplazado por el D.S. N° 10 (V. y U.), D. O. del 23.05.09, aplicables a los pasajes en general.
2. Sobre este particular, cúmplame aclarar que, conforme señala el **Artículo Transitorio** del citado D.S N° 10, la modificación introducida al artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, -mediante la cual se reemplazó el numeral 1 del citado artículo-, comenzarán a regir una vez transcurridos 180 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, siendo dicha fecha el **20 de Noviembre de 2009**.
3. De este modo, sólo a las solicitudes de permisos y aprobaciones que ingresen a trámite ante Dirección de Obras Municipales, a partir del 20 de noviembre, les serán exigibles las siguientes disposiciones:

“1. Pasajes en general. Están destinados a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos.

Para que una vía sea considerada como pasaje, deberá tener un ancho no inferior a 8 metros ni superior a 11 metros, medidos entre líneas oficiales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

ANCHO DE VÍA ENTRE LÍNEAS OFICIALES	ANCHO DE CALZADA	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LÍNEA OFICIAL A CALZADA	LARGO MÁXIMO	
			PASAJE SIN SALIDA	PASAJE CON SALIDA
Mínimo 8 metros	Entre 3, 5 y 4,5 metros	2,25 metros	50 metros	100 metros

Los pasajes sin salida corresponden a aquellos a los cuales se accede sólo por uno de sus extremos desde una vía de circulación vehicular continua y contemplan en el otro extremo una área pavimentada que permita el giro en 180° de vehículos, incluidos los de emergencia, cuyo radio interior no sea inferior a 6 metros.

Los pasajes con salida corresponden a aquellos en que por ambos extremos se accede a vías de circulación vehicular continua.

Con todo, los pasajes no podrán considerarse como acceso para los usos de suelo de infraestructura, actividades productivas, equipamiento y residencial, con excepción del destino de vivienda. En este último caso los pasajes no podrán servir de acceso exclusivo a viviendas que excedan los dos pisos de altura más mansarda.

Los pasajes peatonales exclusivos no podrán constituir el único acceso a las viviendas, salvo en los casos en que no existan vías públicas que le den acceso.”.

4. De lo anterior, cabe concluir que en tanto no entre en vigencia la citada disposición, seguirán siendo aplicables las actuales disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, razón por la cual las solicitudes de permisos y aprobaciones que ingresen a las Direcciones de Obras Municipales deben ser evaluadas y resueltas conforme a la norma vigente.

Saluda atentamente a Ud.,



OFJ / MEBP / RLP
 1266 / (53 - 9)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU

